

Hoja informativa

Modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas

El objetivo de este documento es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la modificación de las características de una concesión de aprovechamiento de las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, que forman parte del Dominio Público Hidráulico, e indicar los datos o documentos que deben aportarse.

1 Quién debe solicitar la modificación de las características

Cualquier persona o entidad que pretenda cambiar las características de una concesión de aprovechamiento de las aguas continentales.

Por características esenciales se entienden:

- caudal máximo y continuo medio equivalente a derivar
- corriente y punto de toma
- finalidad de la derivación
- superficie regada (si el destino es el riego)
- tramo ocupado del cauce (si es aprovechamiento hidroeléctrico)

Si se trata de uso privativo y la modificación del caudal supone que el caudal concesional supere los 7.000 metros cúbicos, habrá de tramitarse a través del formulario F.A-0001 Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas.

La modificación de la identidad de la persona titular se tramitará a través del formulario F.A-0004 Solicitud transferencia de titularidad.

2 Cómo y dónde se solicita

Rellene un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Se puede cumplimentar la solicitud de manera telemática en la web de URA o sede electrónica de Gobierno Vasco o realizar el trámite de manera presencial (sólo personas físicas), cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, en:

- Los registros de entrada de la sede central o de las oficinas de cuenca:

1 Vitoria-Gasteiz

- Edificio Boulevard
- Portal de Gamarra 1A, planta 11
- 01013 Vitoria-Gasteiz

2 Bilbao

- Alameda Urquijo 36, 7^a planta
- 48011 Bilbao

3 Donostia-San Sebastián

- Intxaurrondo 70, 1^{er} piso
- 20015 Donostia/San Sebastián

- Aquellos lugares que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015 (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3 Documentación que debe aportarse

La documentación debe presentarse preferiblemente en soporte digital y formato .pdf firmado electrónicamente.

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentada.
- Memoria acompañada de un croquis explicativo, en la que se describan las modificaciones de características que se han producido o se van a producir, indicando cuáles son las nuevas características del aprovechamiento.
- Justificación del caudal a utilizar, adecuándolo a las necesidades reales del uso actual, al que se van a destinar las aguas.
- Plano de la situación de la nueva toma (se aportará cuando se haya modificado el punto o puntos de toma).
- Documento que acredite la representación (o bien que la persona representante esté dada de alta en el registro de apoderamientos de Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/registro-electronico-de-apoderamientos/web01-sede/es/>):

Si la persona firmante de la solicitud de autorización no es la persona interesada:

- a. En el caso de persona física que tramita a través de representante deberá acreditar la representación a través de un poder notarial o a través de un acta de representación firmada ante fedatario público. También se aceptará un escrito firmado por ambas partes.
- b. Si la persona es jurídica serán necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.
- c. Existe la posibilidad de dar la representación (para la tramitación del mismo tipo de expedientes) a través del Registro de apoderamientos de Gobierno Vasco [Registro electrónico de apoderamientos - Sede electrónica - Euskadi.eus](#)

4 Tramitación

Recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

1. Comprobación de los datos, examen de la documentación y requerimiento documental si fuera necesario.
2. Valoración de la posible compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.
3. Información Pública en el/los BOP (Boletín Oficial Provincial) y en el/los Ayuntamiento/s del lugar donde radican las obras y el uso. El abono de la tasa de publicación corre por cuenta de la persona o entidad peticionaria.
4. Petición de informes preceptivos o que se consideren de interés al organismo, unidad, institución o entidad.
5. En caso de que haya alegaciones se dará vista a la persona o entidad interesada, para que en el plazo de 15 días manifieste lo que crea oportuno en defensa de sus intereses.
6. Confrontación sobre el terreno, si se considera necesario.
7. Informe técnico.
8. Audiencia a las personas o entidades interesadas en su caso, si ha habido alegaciones o si alguno de los informes recabados fuera negativo o modificara las características esenciales de la concesión solicitada.
9. Se notificarán al peticionario las condiciones en que puede otorgarse la concesión, para que en el plazo de quince días hábiles manifieste su conformidad con las mismas o formule las observaciones que estime pertinentes.
10. Resolución.

Una vez terminada la tramitación del expediente, la Agencia Vasca del Agua realizará las labores de vigilancia, inspección y comprobación que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de la resolución, así como la observación del Dominio Público Hidráulico.

5 Efectos de la resolución

La resolución pondrá fin al procedimiento administrativo iniciado.

La resolución con las nuevas características de la concesión y la inscripción del aprovechamiento es el documento que legitima a su titular para hacer uso del mismo, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica a la persona titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se reflejan las características del mismo.

El derecho al uso del aprovechamiento podrá quedar suspendido o ser caducado por incumplimiento de su condicionado o debido a circunstancias que lo hagan necesario.

En ningún caso se entenderá autorizada la modificación e inscripción de las nuevas características del aprovechamiento por silencio administrativo.

Contra la resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

6 Plazos para resolver

El plazo de la Agencia Vasca del Agua para resolver el procedimiento de cambio de características no podrá exceder de dieciocho meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud.

En ningún caso podrá estimarse presuntamente, en ausencia de resolución expresa, la obtención de la autorización.